

Ley Nº 16.480

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND

DECLARASE QUE SUS FUNCIONARIOS QUE PRESTAN SERVICIOS EN LA UNIDAD VIGILANCIA Y PROTECCION QUEDAN INCLUIDO EN BENEFICIOS DE LA LEY 13.793

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo Único.- Declárase que los funcionarios de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland que prestan servicios en la Unidad Vigilancia y Protección quedan incluidos en los beneficios de la ley Nº 13.793, de 24 de noviembre de 1969, y concordantes.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 4 de mayo de 1994.

GONZALO AGUIRRE RAMIREZ, Presidente. Juan Harán Urioste, Secretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 10 de mayo de 1994.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

LACALLE HERRERA. MIGUEL ANGEL GALAN. RAUL ITURRIA.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.